



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**

Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: UMH- EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 200013110001-2020-00203-01
DEMANDANTE: LENIS MARIA ROSADO TRUJILLO
DEMANDADO: LEIRYS FERNÁNDEZ ROSADO Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia.

Por tanto, en atención al efecto útil de la norma y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Wilson Zamir Fernandez Navarro quien actúa a través de su representante legal, Martha Liliana Navarro, **SE**

CONCEDE a ese extremo procesal el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para que sustente su apelación por escrito.

En caso de que el extremo procesal aludido no allegue escrito en la presente instancia para ratificar y/o adicionar escrito presentado el 14 de febrero de 2022 ante el a quo en relación con los reparos, se tendrán en cuenta como sustentación los argumentos primigenios conforme Sentencia STC9175-2021.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la sustentación que se allegue en el término anterior o primigenia (escrito del 14 de febrero de 2022) a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes frente al escrito presentado si a bien lo tiene.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado